



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA No. 101 MAGAP

JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Constitución de la Republica determina que es obligación del Estado ecuatoriano brindar atención prioritaria, preferente y especializada, entre otros grupos vulnerables a las personas víctimas de desastres naturales;

Que el artículo 389 de la Constitución de la Republica establece que *“el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*;

Que el numeral 31 del Art 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008 precisa que situaciones de emergencia son *“aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”*;

Que el art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica dispone que *“para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación.”*;

Que el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado define al desastre natural como la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas;

Que a través del Decreto Ejecutivo N.- 1089 de 08 de marzo de 2012, y Decreto Ejecutivo Ampliatorio N.- 1106 de 17 marzo de 2012, el Presidente Constitucional de la República, declara el Estado de Excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Los Ríos, El Oro y Loja, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrenar el impacto de la intensa estación invernal que les afecta;

Que a través del Decreto Ejecutivo N.- 1161 de 3 de mayo de 2012, el Presidente Constitucional de la República, renueva la declaratoria del Estado de Excepción por treinta a días a partir de la suscripción del decreto de la referencia, en las provincias de



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Esmeraldas, Manabí, Guayas, Los Ríos, El Oro y Loja, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que les afecta, de igual forma

Que mediante el citado Decreto Ejecutivo N.- 1089 de 8 de marzo de 2012 del año en curso, el señor Presidente de la República dispuso al Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, entre otros, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias dispongan la ejecución inmediata de las acciones que fueren indispensables para la atención de emergencia y mitigación de los daños ocasionados en las zonas de las referidas provincias, como consecuencia de la intensa estación invernal y precautelar la integridad y supervivencia de los moradores de dicha zona;

Que, en concordancia a lo dispuesto en el párrafo tercero del Art. 1 de la resolución No. INCOP 045-10, la inmediatez e imprevisibilidad de esta emergencia se encuentran sustentados en los Decretos Ejecutivos N.- 1089 de 08 de marzo de 2012, y N.- 1106 de 17 marzo de 2012 de 17 de marzo de 2012;

Que, de igual manera, en concordancia a lo dispuesto en el párrafo tercero del Art. 1 de la resolución No. INCOP 045-10, la presente situación de emergencia es concreta, objetiva y probada de conformidad al memorando N.-MAGAP-VM-2012-0630-M de 29 de mayo de 2012 en el cual el Viceministro de Agricultura y Ganadería, remite y da su conformidad a los informes de la comisión técnica agrícola y ganadera sobre los bienes y servicios a adquirir para atender a los productores agropecuarios afectados por la emergencia;

Que, con Memorando N.- MAGAP-VM-2012-0544-M de 9 de mayo de 2012 el Viceministro de Agricultura y Ganadería remitió al Ministro de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca los justificativos técnicos, detalle presupuestario y TDRs para el proceso de adquisición de bienes y servicios para atender a los productores agropecuarios afectados por la emergencia;

Que mediante memorando N.- MAGAP-M.A.G.A.P.- 2012-0229-M de 9 de mayo de 2012 el señor Ministro de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, Javier Ponce Cevallos, dispone al señor Viceministro de Agricultura y Ganadería Mgs. Luis Valverde llevar adelante el proceso de adquisición de bienes y servicios, mediante la identificación de dichos bienes y servicios requeridos para atender a los productores agropecuarios afectados por la emergencia;

Que mediante memorando N.-MAGAP-VM-2012-0630-M de 29 de mayo de 2012 el Viceministro de Agricultura y Ganadería, remite y da su conformidad a los informes de la comisión técnica agrícola y ganadera sobre los bienes y servicios a adquirir para atender a los productores agropecuarios afectados por la emergencia, en el componente agrícola de la emergencia, por un valor total de USD 8.351.391,23, y en el componente pecuario de la emergencia, por un valor total de USD 622.646,59, dando un valor total de USD 8.974.037,82 (ocho millones novecientos setenta y cuatro mil treinta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 82/100) Del mismo modo solicita proceder con las contrataciones respectivas conforme indican las recomendaciones de las comisiones designadas para el efecto;



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Que mediante memorando N.-MAGAP-CGAF-2012-6265-M de 29 de mayo de 2012 la Lcda. Alva Lupita Escarabay Directora Financiera, emite la certificación de fondos por USD 8.974.037,82 (ocho millones novecientos setenta y cuatro mil treinta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 82/100) que corresponden a las partidas presupuestarias No. 360-9999-0000-22-00-000-009-530806-0000-001-0000-0000 correspondiente a "Herramientas" por USD 2.705,65; No. 360-9999-0000-22-00-000-009-530808-0000-001-0000-0000 correspondiente a "Instrumental Médico Menor" por USD 34.525,87; No. 360-9999-0000-22-00-000-009-530809-0000-001-0000-0000 correspondiente a "Medicinas y productos Farmacéuticos" por USD 186.491,84; No. 360-9999-0000-22-00-000-009-530814-0000-001-0000-0000 correspondiente a "Suministros para actividades Agropecuarias Pesca y Caza" por USD 6.865.011,81; No. 360-9999-0000-22-00-000-009-530899-0000-001-0000-0000 correspondiente a "Otros de Uso y Consumo Corriente" por USD 2.535,15; No. 360-9999-0000-22-00-000-009-840103-0000-001-0000-0000 correspondiente a "Mobiliarios" por USD 545,58; No. 360-9999-0000-22-00-000-009-840104-0000-001-0000-0000 correspondiente a "Maquinarias y Equipos" por USD 1.757.453,92; No. 360-9999-0000-22-00-000-009-840105-0000-001-0000-0000 correspondiente a "Vehículos" por USD 124.768,00 con aplicación al "Proyecto de Reactivación del Sector Agropecuario afectado por la Estación Invernal Emergencia-2012".

Que, el Art. 22 del Reglamento a la Ley Orgánica de Contratación Pública establece que el Plan Anual de Contratación (PAC) podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.

En ejercicio de las atribuciones legales que le asisten contemplados en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 6 numeral 31 de la misma y Resolución INCOP 045-10

RESUELVE:

Art. 1 Declárese la emergencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 6 numeral 31 de la misma y Resolución INCOP 045-10 para la adquisición mediante la contratación directa de los bienes y servicios que se detallan a continuación:

No.	Bien o Servicio	Cantidad	Medida
1	Laboratorios de diagnostico rápido	6	Unidad
2	Reabastecimiento de medicinas e insumos de primeros auxilios	8	Varios Insumos conforme especificaciones técnicas, que se realizarán en 8 entregas.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

3	Medicinas, insumos e instrumental para unidades móviles veterinarias	4	Varios Insumos conforme especificaciones técnicas, que se realizarán en 8 entregas.
4	Ecógrafos y Microscopio	4	Unidad
5	Generador Eléctrico	4	Unidad
6	Camioneta con Furgón	4	Unidad
7	Fertilizante DAP	2.211	Sacos de 50 Kg.
8	Kits Veterinarios	825	Kit
9	Semilla INIAP 14	819.990	Kg.
10	Semilla INIAP 15	727.470	Kg.
11	Semilla F-50	135.000	Kg.
12	Semilla F-21	135.000	Kg.
13	Semilla SGO-667	180.000	Kg.
14	Semilla AGRI-104	148.914	Kg.
15	Semilla IH-553	25.500	Kg.
16	Semilla IH-551	46.500	Kg.
17	Semilla P-34	536.700	Kg.
18	Semilla Brachiaria Dec.	3.155	Kg.
19	Semilla Brachiaria B.	1.819	Kg.
20	Semilla Mombasa	2.405	Kg.
21	Sistemas de Producción de Plantas de Cacao	6	Unidad
22	Plantas de Café	102.000	Planta
23	Urea	168.588	Sacos

Art. 2 En atención a lo dispuesto artículo 4 de la Ley Orgánica de del Sistema Nacional de Contratación Pública, los procesos de contratación de las obras, bienes o servicios deberán observar los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Art. 3 Aprobar el presupuesto referencial de USD 8.974.037,82 (ocho millones novecientos setenta y cuatro mil treinta y siete con 82/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), solicitado por el Mgs. Luis Kilbert Valverde Zúñiga Viceministro de Agricultura y Ganadería en Memorando No. MAGAP-VM-2012-0630-M de 29 de mayo de 2012, al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Art. 4 Encárguese al Viceministro de Agricultura y Ganadería llevar adelante todo el proceso precontractual (invitación directa o negociación), la adjudicación de cada proceso y suscripción de los respectivos contratos y; el nombramiento de sus administradores.

Art. 5 Reformar el Plan Anual de Contratación conforme la certificación presupuestaria existente para estos procesos contractuales y a lo establecido en el Art. 22 del Reglamento a la Ley Orgánica de Contratación Pública, de los bienes singularizados en el Art. 1 de esta Resolución.

Art. 6 El Viceministerio de Agricultura y Ganadería, deberá presentar una vez superada la situación de emergencia, un informe que detalle la contratación realizada y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Art. 7 Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación a través del portal compras públicas la presente Resolución.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 MAYO 2012

Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA